



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 06 de marzo del 2024

VISTO:

Con **Carta N° 016-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM** de fecha 13 de febrero de 2023, el contratista **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.** representado por su Gerente General **MBA NELSON SUEROS JARAMILLO**, realiza la presentación al Consorcio A34 del Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 por 70 días calendario para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, a la Municipalidad Provincial de Islay, **Carta N° 120-CA34** recaído en el **Expediente de Tramitación Externa N° 0001923-2024 (Escrito N° 1)** de fecha 14 de febrero de 2023, el **CONSORCIO A34**, debidamente representado por su Representante Común, Arq. Mark Gutiérrez Zapata hace alcance del **Informe N° 100-2024-CA34-SO-HMCP** emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Martín Cóaquira Postigo, quien manifiesta que es procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por un período total de 42 días calendario, de los cuales 25 días calendario se computan del 04/01/2024 al 28/01/2024 (da por justificado el retraso) y 17 días calendario se computan del 29/01/2024 al 14/02/2024 (para culminación de las partidas afectadas), **Informe Técnico N° 357-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** de fecha de recepción 4 de marzo de 2024, la Subgerente de Infraestructura Pública, Ing. Ana Giselle Chávez Alba, concluye que deviene en **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566. Asimismo, manifiesta que se daría por justificado el retraso del ejecutor por el período del 04 al 28 de enero de 2024, siendo la nueva fecha de culminación el día 14 de febrero de 2024 y que la aprobación de la justificación de retraso (25 días calendario) no conllevaría al reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a lo establecido en el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Informe Administrativo N° 455-2024-MPI/A-GM-GIDU** de fecha de recepción 5 de marzo de 2024, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Juan Andrés Zúñiga Núñez, emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, el plazo único de la ampliación de plazo será por 42 días calendario e Informe Legal N° 103-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el **Contrato N° 025-2022-MPI**, de Ejecución de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPI/CS, con **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.**, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" por el monto de **S/ 5,571,607.31** (Cinco

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

millones quinientos setenta y un mil seiscientos siete con 31/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Con fecha 12 de abril de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el Contrato N° 003-2023-MPI/GM, de Consultoría de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MPI/CS, con el CONSORCIO A-34, para la Supervisión de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" por el monto de S/ 130,431.37 (Ciento treinta mil cuatrocientos treinta y uno con 37/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, *es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato*. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

Sin embargo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).*

34.3 (...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 197° establece lo siguiente:

"Artículo 197° CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

De acuerdo a lo señalado en el expediente de Ampliación de Plazo N° 06 remitido por el Contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. mediante Carta N° 016-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 06 tiene como circunstancia (hecho) la falta de libre disponibilidad del terreno entre las progresivas 0+410 @ 0+475 y que ello se enmarcaría en la causal (supuesto de hecho) del inciso a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*. El Supervisor de Obra en su Informe N° 100-2024-CA34-SO-HMCP señala que la zona indicada

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

por el ejecutor de obra está comprendida entre las progresivas 0+444 a 0+485 en un tramo de 45.00 ml de malecón y conviene en coincidir con el ejecutor de obra respecto a la causal invocada para la presente solicitud de ampliación de plazo.

Por su parte, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre el procedimiento de ampliación de plazo de obra, establece lo siguiente:

"Artículo 198° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. ¹

198.3 (...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5 (...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)."

EL CONTRATISTA por intermedio de su Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra, en los asientos N° 340 del 12/10/2023 como inicio de las circunstancias (hechos), y N° 497 del 29/01/2024 como fin de las circunstancias, que a su criterio se enmarcan en el supuesto de hecho (causal) contenida en el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y que determinan su solicitud de ampliación de plazo N° 06 por setenta (70) días calendario.

¹ El referido numeral fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre de 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Para el caso en concreto no le es aplicable dicha modificatoria a razón de que la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2022-MPI/CS-1 fue realizado el 24/10/2022, antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, a su vez en amparo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria que señala: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Asimismo, señala que como consecuencia de la *falta de disponibilidad del terreno entre las progresivas 0+410@0+475*, se vieron afectadas en su ejecución las siguientes partidas que forman parte de la ruta crítica de obra:

Que la falta de libre disponibilidad del tramo entre las progresivas 0+410 @ 0+475 se afectó en la Ruta Crítica del Proyecto "Mejora del Camino Municipal y Construcción de la Estructura del Malecón que incluye columna de malecón" en la partida N° 05 - "Modificación de la Estructura del Malecón que incluye columna de malecón".

Que dicha adicional de obra viene a formar parte de la Ruta Crítica según Cronogramas presentados por el licitador en fecha 12/02/2024 mediante Carta N° 002 - 2024 y MODIFICACIONES ADICIONALES de fecha 02/03/2024 mediante Carta N° 100 - 2024 de fecha 02/03/2024 y Aprobación por la Supervisión de Carta N° 100 - 2024 de fecha 17/03/2024 con Expediente de Trámite Interno 00257/2024 de fecha 17/03/2024. Hay que indicar que la Municipalidad Provincial de Islay a la fecha no ha resuelto mediante documento dicho expediente presentado por la Supervisión el día 17 enero 2024, por tanto, habiéndose cumplido los plazos normados en el RUCO, se considera que la solución no quedará pendiente con el sistema sancionado por el Supervisor de Obra y son parte del contrato principal.

La existencia de partidas contractuales que no han podido ejecutarse debido a la falta de libre disponibilidad de terreno en la zona del avance de progresiva 0+410 a 0+475. Las partidas indicadas se listaron en una fecha posterior a la prevista en el Cronograma de Avance de Obra Vigente. Dichas partidas son consideradas como "Partidas Críticas" en su origen y requiere una notificación para garantizar el cumplimiento del orden de ejecución de obra, por las circunstancias detalladas. Dichas partidas han verificado la hora que correspondió en la programación de obra vigente, por tanto, la falta de libre disponibilidad del terreno en la zona del avance de progresiva 0+410 a 0+475 se afectó en la Ruta Crítica del Proyecto ante la "Falta de libre disponibilidad de terreno".

Las partidas afectadas por la falta de disponibilidad de terreno son las siguientes:

- PARTIDAS DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL**
- Excavación en superficie
- Relevo compactado con material de préstamo
- Relevo compactado masivo con material de préstamo RAVA de 2" a 3"
- Excavación masiva
- Sardinillas de Concreto f'c=175kg/cm²
- Encofrado de sardinillas
- Curtido de sardinillas
- Concreto en muros de contención ciclópeos f'c=175kg/cm²
- Encofrado y desencofrado de muros de contención ciclópeos
- Curtido de muros de contención
- Piso de cemento pulido con bruños
- Enchonado con piedra lava en aleros
- Baranda de madera
- Enchape de madera en banquetas
- Pintura en encuce piedra lava
- Juntas dilatación

- Barandera según diseño
- Pérgola de madera y cobertura
- Postos de madera según diseño h=5m
- Base de concreto para poste metálico h=5m
- Módulo solar de 150WP, 12v monocristalino
- Conectores MC4 (macho)
- Conectores MC4 (hembra)
- Controlador MPPT 30A 12/24V MONOCRISTALINO
- Batería Solar Cielo Profundo GEL 12V/300AH
- Cable Unifilar PV-ZZ 10MM2 NERO
- Cable Unifilar PV-ZZ 16MM2 ROJO
- Cable Solar ZZ-F 1X4MM2 NERO
- Cable Solar ZZ-F 1X4MM2 ROJO
- Soporte Metálico para Paneles Solares
- Gabinete de Control para unidad de control y almacenamiento
- Prueba de instalación del Sistema Fotovoltaico

PARTIDAS DEL ADICIONAL N° 05 "MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE PIEDRAPLEN QUE CONTEMPLA EL MEJORAMIENTO DE COLUMNA DEL MALECON.

- Base Granular e=0.30m
- Relleno compactado masivo con material de préstamo Rava de 2" - 3"
- Concreto en muros de contención ciclópeos f'c=175 kg/cm² + 25% PC
- Concreto en estructuras f'c=175 kg/cm² - columnas
- Acero en estructural
- Suministro de soporte metálico de baranda
- Colocación de soporte metálico de baranda
- Juntas de dilatación con teknoport



En lo que concierne **al detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**, se tiene que EL CONTRATISTA en el Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 presentado en fecha 13/02/2024, señala en el numeral 6.00.- Identificación de riesgos no previstos, lo siguiente: "a) **Riesgo de interferencias / instalaciones existentes no contempladas en el Expediente Técnico, que se traduce en sobre costos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.** b) **Riesgo de afectación del hito de término de obra dentro del plazo contractual vigente.** Resulta indispensable precisar a detalle el riesgo no previsto, sus efectos y los hitos no cumplidos, todo ello para la determinación de si hubo, o no, impacto en las partidas críticas.

Ahora bien, **¿qué entendemos por inicio del impacto de las partidas críticas?** Para ello, tenemos que definir **¿qué es la ruta crítica?** Preliminarmente, debemos tener en cuenta que un contratista por la complejidad que tiene una obra divide su ejecución en actividades. **La ruta crítica es la concatenación de las actividades con una relación principio fin, en donde la afectación de una de ellas implicará la afectación de las sucesoras.** Por su parte el INICIO DEL IMPACTO DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS **hace referencia a la afectación del plazo total de la obra.** Este detalle será sustentado en la solicitud de ampliación de plazo, conforme el artículo 198 del Reglamento, el cual señala que **"el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad"**.

EL CONTRATISTA ha cuantificado su solicitud de ampliación de plazo N° 6 en 70 días calendario, de los cuales a su criterio 26 días calendario obedecen a la falta de libre disponibilidad de terreno y los 44 días calendario son la consecuencia de dicho evento y su impacto o afectación en la ruta crítica. Para un mayor entendimiento de la manera en cómo ha cuantificado el plazo, a continuación, se proyecta un extracto del Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 presentado por EL CONTRATISTA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra. (...) Finalmente, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocada como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo”.

Si bien el fundamento 7.80 y 7.81 del Laudo del Expediente Arbitral N° 2250-212-19-PUCP del 5 de agosto del 2022² hace referencia al reglamento anterior, comprende un criterio plenamente aplicable a la norma vigente:

7.80. En segundo lugar, el Tribunal Arbitral advierte que el art. 170 del REGLAMENTO DE LA LCE no especifica ni exige que el inicio de la circunstancia a anotar sea o deba ser el de la afectación de la o las partidas comprometidas; existiendo la posibilidad de que el evento anotado por el contratista coincida o no con el momento de la afectación. Dicho de otra manera, la norma no exige que la anotación del inicio de la causal será válida siempre que aquello que se anote sea el momento preciso en que inicia la afectación en la ejecución. Lo importante será dejar constancia en el cuaderno de obra del inicio de los hechos detonantes, que posteriormente justificarán la invocación de la causal (recogida en el art. 169 del REGLAMENTO DE LA LCE) que motive una solicitud de ampliación de plazo.

7.81. Importa mencionar que la anotación del inicio de circunstancias, que no necesariamente coincidan con el inicio de la afectación, no imposibilita la identificación del origen de esta última, ni de su cuantificación. Sin embargo, corresponderá al contratista desarrollar estos detalles y proporcionar el sustento fáctico, jurídico y técnico pertinente en su solicitud de ampliación de plazo; así como corresponderá a la Supervisión y Entidad emitir sus consideraciones al respecto.

Además, el fundamento 78 del Laudo en mayoría del Expediente Arbitral N° 147-2016-CCL del 2 de noviembre del 2020³, el cual, si bien hace referencia al reglamento anterior, su criterio es plenamente aplicable a la norma vigente:

78. De este modo, en tanto la conducta exigida por la norma es la anotación de la circunstancia que puede dar lugar a una ampliación del plazo de ejecución de la prestación, mas no la anotación de la afectación a la ruta crítica, como parece ser la postura de Provias Nacional, no hay mérito alguno para considerar que ese presupuesto formal no se ha cumplido con la anotación efectuada en el asiento Nro. 482 del cuaderno de Obra. Ello es así por cuanto la afectación a la ruta crítica tiene múltiples criterios de evaluación, lo cual no necesariamente tiene igual relación con el evento del cual proviene, sino que está relacionado con la necesidad del plazo, avances actualizados, etc.

Habiendo tomado conocimiento de la presente solicitud, el **CONSORCIO A34** ha cumplido con emitir su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse recibido la solicitud del **Contratista**, para ello a través de la **Carta N° 120-CA34** que contiene el **Informe N° 100-2024-CA34-SO-HMCP** emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Coaquira Postigo, se remite la opinión de **procedencia en parte** de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por un periodo total de 42 días calendario, de los cuales 25 días calendario se computan del 04/01/2024 al 28/01/2024 (da por justificado el retraso) y 17 días calendario se computan del 29/01/2024 al 14/02/2024 (para culminación de las partidas afectadas).

A continuación, se procede a proyectar un extracto de las conclusiones arribadas en el **Informe N° 100-2024-CA34-SO-HMCP** emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Coaquira Postigo, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06:

² Las partes fueron Obras de Ingeniería S.A.C y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional. Los árbitros fueron Juan Espinoza, Sergio Tafur y Francisco Avendaño.

³ Las partes fueron Obras de Ingeniería S.A.C y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional. Los árbitros que votaron en mayoría fueron Hugo Sologuren y Eduardo Devoto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

CONCLUSIONES:

- A OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN ES PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACION DE PLAZO A RAZÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO NRO. 06 (SAP 06) AMPLIACION DE PLAZO NRO. 06 "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA POR FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO – PROGRESIVAS 0+410 @ 0+475" – POR UN PERIODO DE 25 DIAS CALENDARIOS DEL 04 ENERO 2024 AL 28 DE ENERO 2024 AL HABERSE GENERADO EL "RETRASO JUSTIFICADO DEL EJECUTOR" POR EL RETRAZO EN LA EJECUCION DE TRABAJOS DE PROTECCIÓN DE DUCTOS POR PARTE DE LA EMPRESA CORPORACIÓN MONTE AZUL SUR SAC, EN LA ZONA DEL MALECON ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+440 A 0+485 AL NO EJECUTARSE LA PROTECCION DE DUCTOS DE ALTA PRESION DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA MONTE AZUL SUR S.A.C. ASI COMO LA SUSPENSION DE SERVICIOS DE SUPERVISION Y CONDICIONES ADMINISTRATIVAS ADVERSAS.
- A OPINION DE LA SUPERVISION ES PROCEDENTE EN PARTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO NRO. 06 (SAP 06) AMPLIACION DE PLAZO NRO. 06 "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA POR FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO – PROGRESIVAS 0+410 @ 0+475" – POR TRABAJOS DE PROTECCION DE DUCTOS POR EMPRESA MONTE AZUL SUR S.A.C.". POR UN PERIODO DE 17 DIAS CALENDARIOS (ADICIONALES A LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS). COMPRENDIDOS DEL 29 ENERO 2024 AL 14 DE FEBRERO 2024. LA PRESENTE AMPLIACION DE PLAZO CONSIDERA LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS AFECTADAS EN LA ZONA DEL MALECON, DEBIDO A LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR LA EMPRESA CORPORACIÓN MONTE AZUL SUR SAC Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.
- LA SUPERVISION INDICA QUE LA FECHA MAXIMA PARA LA CULMINACION DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS PENDIENTES EN LA ZONA DEL MALECON POR EL EJECUTOR, PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LA "PROTECCION DE DUCTOS DE LA EMPRESA CORPORACIÓN MONTE AZUL SUR S.A.C." ES EL DIA 14 DE FEBRERO 2024.

Fuente: Informe N° 100-2024-CA34-SO-HMCP.

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 125-2018-DTN, numeral 2.1.3. párrafos segundo y tercero, señala que:

"2.1.3. (...)

En esa medida, se advierte que, conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

De esta manera en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. (...)"

La Subgerente de Infraestructura Pública, Ing. Ana Giselle Chávez Alba, en su Informe Técnico N° 357-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP concluye que deviene en **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566. Asimismo, manifiesta que se daría por justificado el retraso del ejecutor por el período del 04 al 28 de enero de 2024, siendo la nueva fecha de culminación el día 14 de febrero de 2024 y que la aprobación de la justificación de retraso (25 días calendario) no conllevaría al reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a lo establecido en el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, como se aprecia el Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, ha sido previamente evaluado por el Supervisor de Obra, quien expresa su procedencia en parte de aprobar lo solicitado por **EL CONTRATISTA**; por otro lado se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Infraestructura Pública y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (áreas técnicas) que coinciden en manifestar la PROCEDENCIA EN PARTE de lo solicitado por **EL CONTRATISTA**, es decir que deviene en PROCEDENTE EN PARTE aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 6; por tanto la Oficina de Asesoría Jurídica actuando al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs⁴, dictamina que la presente solicitud ha seguido los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por ende considera que deviene en procedente su aprobación.

Finalmente, tenemos que conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía. Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI**, de fecha 5 de enero de 2023, en su Artículo Primero se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06** solicitada mediante **Carta N° 016-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM** de fecha 13 de febrero de 2024 y elevado por **CONSORCIO A-34** mediante **Carta N° 120-CA34 (Exp. 1923-2024)** de fecha 14 de febrero de 2024; en el entendido que se aprueba la presente ampliación por cuarenta y dos (42) días calendario para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el plazo adicional aprobado en el artículo precedente está comprendido de la siguiente manera:

- Por un periodo de **25 días calendarios** comprendidos del 4 enero 2024 al 28 de enero 2024, al haberse generado el "retraso justificado del ejecutor de obra" por la demora en la ejecución de trabajos de protección de ductos por parte de la empresa corporación MONTE AZUL SUR S.A.C, en la zona del malecón entre las progresivas 0+440 a 0+485.
- Por un periodo de **17 días calendarios**, comprendidos del 29 enero 2024 al 14 de febrero 2024. para la ejecución de las partidas afectadas en la zona del malecón, debido a los trabajos a ejecutar por la empresa corporación MONTE AZUL SUR S.A.C. y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"; en ese sentido que los 25 días calendario aprobados no conllevaran al reconocimiento del pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor del contratista **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.**

ARTICULO CUARTO: TENER por ampliado el plazo de ejecución contractual del **Contrato N° 003-2023-MPI/GM** "Contratación de la consultoría de obra para la Supervisión de ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, por el mismo plazo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

⁴ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.

El principio de confianza, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que notifique la presente Resolución Gerencial al contratista **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.** y al consultor de obra **CONSORCIO A34**, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Infraestructura Pública y a la Unidad de Abastecimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR; a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de las Adendas a los Contratos: **CONTRATO N° 025-2022-MPI** y **Contrato N° 003-2023-MPI/GM.**

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ISLAY

Ing Pedro Calcina Huanca
GERENTE GENERAL IVP-ISLAY

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>